Armenia, abril de 2025

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - Quindío, en adelante CORPOCULTURA, en cumplimiento del numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

1. DESCRCIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Establece el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia que, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Así mismo, el artículo 209 Constitucional contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Igualmente, dispone la citada norma que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

A su vez la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, es un Establecimiento Público Descentralizado del municipio de Armenia, creado por el Acuerdo No. 08 de 1979, norma esta que a su vez, fue modificada por el Acuerdo No. 04 de 1989, y posteriormente modificados por los Decretos 099 de 1998, siendo derogadas estas últimas por el Decreto No. 089 del 2004, dotado de autonomía para la proyección, coordinación, estímulo, financiación, administración y definición de todos aquellos servicios u obras que se determinen necesarios o convenientes para el fortalecimiento de las actividades artísticas, comerciales, industriales, culturales, recreativas, deportivas, artesanales, turísticas y lúdicas, lo mismo que la promoción a nivel nacional o internacional de la imagen del municipio de Armenia y de sus sitios turísticos urbanos y rurales, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por las leyes, sus estatutos y el Plan Sectorial de Desarrollo Turístico que se adopte.

Para el desarrollo de las actividades inherentes a la misión institucional, la Corporación debe acudir a la contratación de bienes y servicios de conformidad con el Manual de Contratación adoptado por la entidad, las estipulaciones del Estatuto de Contratación Estatal especialmente las contenidas en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera establece la Constitución Política de Colombia, en su artículo 70 y 71, lo siguiente:

> *"ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*
>
> *ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

En este mismo orden de ideas, y en desarrollo de los artículos constitucionales antes citados, fue proferida la **Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura"** por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.", norma esta que en sus artículos 1° numeral 3°, 17 y 18, reza lo siguiente:

> ***"Artículo 1° numeral 3** establece: "3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".*
>
> ***Artículo 17. Del Fomento**: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas las expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*
>
> ***Artículo 18. De los Estímulos:** El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación **y el fortalecimiento de las expresiones culturales**. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a. Artes plásticas; **b. Artes musicales**; c. Artes escénicas; d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e. Artes audiovisuales; f. Artes literarias; g. Museos Museología y Museografía; h. Historia; i. Antropología; j. Filosofía; k. Arqueología; l. Patrimonio; m. Dramaturgia; n. Crítica; ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.".*

A su vez, la Ley 1185 de 2008 en su Artículo 1°. modificatorio del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, estipuló:

> *"Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, **sonoro, musical,** audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*
>
> *a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*
>
> *Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a éstos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los*

recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.
..."

Así mismo, y en concordancia con las normas anteriores, debemos traer a colación, los siguientes decretos, los cuales positivizan, asuntos referentes a temas culturales de plena aplicación para la Corporación, como lo son:

El Decreto 1080 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*", el cual en su ARTÍCULO 2.5.1.2. establece:

"Integración del patrimonio cultural inmaterial.

El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

Concepto este último que es reiterado en artículo ibídem, por el **Decreto 2358 del 26 de 2019**, *"Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial."*.

De otro lado, **la Ley 666 de 2001**, en su artículo 2°, por medio del cual se adicionan los siguientes artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997:

"Artículo 38-1. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997."

5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997. (ARTICULO 17. DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura<1> y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.".

Según el **artículo 76 de la Ley 715 de 2001**, numeral 76.8.1, la entidad debe fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio, numeral 76.8.2., debe además apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.

No solo en los museos debe estar el arte; las calles, los parques, los barrios, las escuelas, los hospitales, los hogares, las cárceles también son espacios propicios para el arte. Por tanto, consideramos que deben ampliarse y diversificase los espacios para que el arte pueda emerger. Creemos que el arte no solo es contemplación, ni es propiedad de una elite. Desde nuestro punto de vista, el arte es una construcción social que supone procesos de intervención y construcción por parte de los sujetos. En dichos procesos es relevante

analizar los espacios sociales construidos para el desarrollo de prácticas artísticas diversas. También es significativo señalar que los espacios para el arte son a la vez, espacios para ser, crear y transformar, son contextos que generan múltiples oportunidades

En este proyecto encajan todas las actividades que se refieran a la realización de eventos culturales y presentaciones artísticas; pretendemos realizar actividades encaminadas al disfrute y promoción de manifestaciones artísticas musicales la cual es un bien cultural, social y personal que enriquece en todos los sentidos siendo un objetivo de esta iniciativa dar a conocer su importancia para comprenderla y valorarla, resaltando que ésta ha sido y seguirá siendo una necesidad del ser humano para manifestar lar emociones, mostrar su mundo interior y expresar las formas de ser y vivir.

La **música** representa una huella de lo que fuimos en el pasado, donde por medio de **canciones** o **melodías** podemos recordar viejos tiempos que nos trajeron emociones intensas. *La* **importancia de la música** *radica en la forma en la que nos inspira, estimula la creación y la transformación de nosotros mismos.*

Con base en lo anterior, podemos decir que nuestro municipio posee una gran diversidad de expresiones musicales y artistas en todos sus géneros y formatos. Desde la entidad buscamos apoyar y dar oportunidad a nuestros intérpretes de la música, en formatos pequeños y medianos, de presentarse en diferentes espacios convencionales y no convencionales que tiene nuestro municipio para que sean conocidos y puedan exhibir sus habilidades, talentos e interpretaciones. Buscamos impulsar la divulgación, promoción y circulación de nuestros artistas en el contexto municipal fomentando la visibilidad de sus creaciones. Queremos incentivar la participación artística musical local, con el fin también de que la comunidad disfrute de una oferta cultural y recreativa atendiendo criterios de identidad, autonomía y diversidad.

Es así que el futuro contratista deberá brindar apoyo en el desarrollo de 35 presentaciones artísticas musicales, en formatos pequeños y medianos, en los sitios y días indicados por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia. Deberá brindar apoyo en la coordinación artística garantizando el suministro de los recursos técnicos necesarios para dichas presentaciones musicales siguiendo las normas técnicas de seguridad industrial para dicho fin y asegurarse de cuidar especialmente el medio ambiente y de dejar los espacios intervenidos ordenados y limpios. Exhibir la imagen institucional de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – Alcaldía de Armenia y dar los créditos y menciones coordinando con el área de comunicaciones de la entidad la estrategia de difusión y promoción de actividades. Presentar informe detallado de las actividades realizadas incluyendo un CD con toda la información generada durante el desarrollo de las mismas y acompañado de las respectivas evidencias (fotos, videos, listados, entre otros); de igual forma diligenciar e imprimir el formulario "consolidado de población atendida", al cual se accede mediante Link anclado en el informe de actividades aportado por la entidad y aportar un documento síntesis reportando la población atendida durante el tiempo de ejecución del contrato así: población beneficiada de acuerdo a su ciclo vital; población beneficiada de acuerdo a su grupo poblacional; sexo de la población atendida; empleos generados, artistas beneficiados, comunas atendidas, entre otros. También presentar factura electrónica, RUT, certificación del pago de aportes frente al sistema de seguridad social y parafiscal expedida por el representante legal o el revisor fiscal, donde conste que la persona jurídica apoyara se encuentra al día con estas obligaciones.

Para la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia cumplir su misionalidad institucional en torno al fortalecimiento de los procesos artísticos y culturales que hacen parte de la agenda cultural, cuenta con el proyecto **"Más oportunidades para el arte y la cultura en Armenia"** el cual tiene como indicador **"Eventos de promoción de actividades culturales realizados".**

La Corporación de Cultura y Turismo pretende desarrollar el programa de presentaciones musicales en varios formatos que incluyan diferentes géneros tales como rock, hip hop, popular, crossover, latinoamericana, jazz, blues, pop, boleros, entre otros, haciendo

presencia en diferentes espacios del municipio de Armenia, permitiendo a sus habitantes vivir de una experiencia artística y cultural. Estas presentaciones cuando se hacen en áreas públicas, aportan beneficios como aumentar la productividad, reforzar valores culturales locales y permitir que las personas socialicen y conozcan a otros con gustos similares.

De otro lado, con esta amplia oferta musical aparte de promover y apoyar los artistas locales, debe darle cumplimiento a las solicitudes que se allegan a la entidad por parte de la comunidad, gremios y la Alcaldía de Armenia, cumpliendo de esta manera la misión de llegar a un gran número de personas y artistas, ampliando su horizonte de trabajo y acercándolos a todos los sectores sociales de nuestra ciudad.

Esta actividad se enmarca en un cronograma establecido que contempla 3 componentes:

1. ***Agenda institucional:*** Consiste en contar con una agenda musical permanente en diversos géneros a realizarse en espacios convencionales y no convencionales de la ciudad de Armenia.
2. ***Apoyo institucional Alcaldía de Armenia***: Consiste en atender las diferentes solicitudes allegadas a la entidad por parte de las diferentes dependencias de la Alcaldía de Armenia, con el fin de apoyar la presencia institucional requiriendo canta pisteros (solistas con pistas) y grupos en barrios y comunas de la ciudad de Armenia en cual la administración municipal haga presencia con su oferta de servicios institucionales.
3. ***Apoyo solicitudes comunidad, gremios entre otros:*** Consiste en atender las diferentes solicitudes que los actores comunitarios y gremiales allegan a la entidad.

Por otro lado, y por medio del Decreto 089 del 03 de diciembre 2004, el municipio de Armenia realizó la reestructuración de la Corporación Municipal de Cultura y cambiando su denominación a "Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – CORPOCULTURA", estableciendo su estructura de la siguiente manera:

a. Junta Directiva.
b. Consejo Municipal de Cultura y Turismo.
c. Director.
d. División administrativa y financiera.
e. División de proyectos.
f. División de eventos y actividades culturales

Es importante señalar que dentro de la División de Eventos y actividades culturales se realizan supervisiones y promueven reuniones, convocatorias, planeación, desarrollo y seguimiento a eventos, coordinación logística y actividades y programas desarrollados o apoyados por la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es decir, la necesidad de la División de Eventos y Actividades Culturales, las actividades a ejecutar por parte del futuro contratista y la planta de cargos de la Corporación la cual se torna insuficiente para ejecutar las actividades requeridas, se hace necesario contar una entidad (persona jurídica) con la idoneidad y experiencia en el desarrollo y ejecución de eventos artísticos y culturales, para suplir la necesidad planteada, y así mismo, dar cumplimiento a las políticas públicas que buscan favorecer a las diferentes poblaciones del municipio de Armenia, creando entornos de disfrute de la cultura e implementando acciones en apoyo a los artistas de la música de la ciudad.

El futuro contratista deberá contar con el siguiente perfil y experiencia:

Idoneidad. El objeto social de la persona jurídica debe guardar estrecha relación con el objeto del contrato a suscribir.

Experiencia: La persona jurídica, deberá aportar por lo menos (2) certificaciones que acrediten su experiencia e idoneidad en este tipo de contratos, y cuyo valor sumado, sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

La financiación de este contrato se hace con cargo a transferencias de recursos de Estampilla Procultura, proveniente del municipio de Armenia.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1 Tipo de contrato a celebrar: Contrato de prestación de apoyo a la gestión.

2.2 **Objeto: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES PRESENTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN MUSICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA.**

2.3. Identificación en el Plan Anual de Adquisiciones:

La Corporación de Cultura y Turismo certifica que la presente adquisición, corresponde a una necesidad que se encuentra plasmada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025, publicado en la Plataforma del SECOP II, bajo el (los) siguiente(s) código UNSPSC:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto	Nombre - Producto
93000000	93140000	93141700	93141702	Servicios de promoción cultural
93000000	93140000	93141700	93141703	Servicios relacionados con arte
93000000	93140000	93141700	93141709	Servicios de política cultural

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia siendo un establecimiento descentralizado del Municipio de Armenia, tiene dentro de su misionalidad el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal de acuerdo a los programas presupuestales que le fueron asignados en el banco de programas y proyectos de la Alcaldía de Armenia. El Plan de Desarrollo 2024-2027*: "**ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES"** actualmente vigente* contempla:

Línea Estratégica:	LE-1 ARMENIA TERRITORIO SOCIAL
Sector 33:	Cultura
Programa presupuestal:	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
Producto:	Servicio de promoción de actividades culturales
Rubro:	2.3.2.02.02.009.3301053.2024630010096.91124-2

2.4. Código BPIN: 2024630010096

2.5. Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses o hasta agotar el número de presentaciones pactadas, lo que se cumpla primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.6. Lugar de ejecución: Municipio de Armenia

2.7. Valor estimado del contrato: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000,) suma que se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 103 del 24 de abril de 2025**, expedido por la profesional universitaria de presupuesto y contabilidad de CORPOCULTURA.

Valor estimado promedio, teniendo en cuenta la variedad de formatos y géneros musicales a interpretar, y la subjetividad del artista en el cobro de sus honorarios. Igualmente se contempla en el contrato, la operación del mismo con los respectivos descuentos de ley

2.8 Forma de Pago: Se cancelará en tres pagos de la siguiente manera: UN PRIMER PAGO correspondiente al 40% del valor total del contrato por la suma CATORCE

MILLONES DE PESOS MCTE. ($14.000.000,) una vez se hayan ejecutado al menos 14 de las 35 presentaciones pactadas en la obligación especifica No. 1. UN SEGUNDO PAGO correspondiente al 40% del valor total del contrato, por la suma CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE. ($14.000.000), previa ejecución de al menos otras 14 de las 35 presentaciones pactadas en la obligación especifica No. 1; y UN TERCER PAGO o pago final, correspondiente al 20% por valor de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. ($7.000.000) a la ejecución de todas las presentaciones pactadas y del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales. Para la realización de cada uno de los tres pagos antes mencionados, el contratista deberá presentar el informe de actividades correspondiente, y contar con el visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

NOTA 1: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

NOTA 2: Este contrato incluye dentro del valor un diez (10%) para la operación del mismo.

2.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.9.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

1. Expedir el correspondiente registró presupuestal.
2. Suscribir acta de inicio.
3. Asignar un supervisor quien vigilará la ejecución contractual.
4. Proporcionar la información requerida al contratista para el desarrollo del objeto del presente contrato.
5. Autorizar los pagos convenidos, previa verificación del supervisor del contrato.

2.9.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.9.2.1. GENERALES:

- Presentar al Supervisor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato.
- El contratista se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso al cual preste sus servicios y de la entidad en general que le sea dado a conocer con ocasión del presente contrato.
- Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.
- Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
- Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.
- El contratista deberá estar afiliado al sistema de Seguridad Social Integral durante el tiempo que esté vigente el contrato, con un Ingreso Base de Cotización mínimo del 40% del valor del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
- Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual; así como realizar en medio magnético, y entregar una copia de seguridad de los documentos generados durante la ejecución del contrato.
- Apoyar todas aquellas acciones tendientes a conservar el MEDIO AMBIENTE tales como la disposición de las basuras, ahorro de papel, entre otras.

- Asistir a las jornadas de inducción y reinducción adelantas por CORPOCULTURA, para el correcto cumplimiento del objeto contractual.
- Atender las observaciones relacionadas con sus actividades, realizadas por el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del presente contrato.
- El contratista al terminar el contrato deberá devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventario y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

2.9.2.2. ESPECIFICAS

1. Brindar apoyo en el desarrollo de 35 presentaciones artísticas musicales, en formatos pequeños y medianos, en los sitios y días indicados por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.

2. Brindar apoyo en la coordinación artística de las presentaciones musicales garantizando el suministro de los recursos técnicos necesarios para dichas presentaciones siguiendo las normas técnicas de seguridad industrial para dicho fin y asegurarse de cuidar especialmente el medio ambiente dejando los espacios intervenidos ordenados y limpios.

3. Exhibir la imagen institucional de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – Alcaldía de Armenia y dar los créditos y menciones coordinando con el área de comunicaciones de la entidad la estrategia de difusión y promoción de actividades.

4. Presentar informe detallado de las actividades realizadas incluyendo un CD con toda la información generada durante el desarrollo de las mismas y acompañado de las respectivas evidencias (fotos, videos, listados, entre otros); de igual forma diligenciar e imprimir el formulario "consolidado de población atendida", al cual se accede mediante Link anclado en el informe de actividades aportado por la entidad y aportar un documento síntesis reportando la población atendida durante el tiempo de ejecución del contrato así: población beneficiada de acuerdo a su ciclo vital; población beneficiada de acuerdo a su grupo poblacional; sexo de la población atendida; empleos generados, artistas beneficiados, comunas atendidas, entre otros. También presentar factura electrónica, RUT, certificación del pago de aportes frente al sistema de seguridad social y parafiscal expedida por el representante legal o el revisor fiscal, donde conste que la persona jurídica apoyara se encuentra al día con estas obligaciones.

2.10 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por Ana Mercedes Suarez Aristizal, Técnico Operativo de eventos y actividades culturales, o quien haga sus veces, y tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir acta de inicio de actividades.
2. Realizar requerimientos a los contratistas en caso de advertir incumplimientos o dudas frente a la ejecución de las obligaciones y actividades contractuales.
3. Hacer seguimiento a la correcta ejecución de las obligaciones y actividades contractuales.
4. Verificar que el contratista realice los pagos de seguridad social teniendo en cuenta el IBC 40% del valor mensualizado o total del contrato.
5. Verificar que el contratista incorpore los informes en el SECOP II acompañado de la factura o cuenta debidamente validada.
6. Suscribir el acta de finalización y de liquidación del contrato, las cuales deben ser firmadas por el supervisor, el contratista y el Director de la Entidad. (cuando corresponda).
7. Las demás inherentes a su calidad de supervisor que surjan de la ejecución del contrato y que tengan como justificación el mismo.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de la causal de contratación directa, ya que por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es pertinente darle aplicación a lo señalado en literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, escogiendo a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad o experiencia directamente relacionada.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que *"el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693)."*

De otro lado, en Sentencia del día 2 de diciembre de 2013, expediente 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, unificó su jurisprudencia respecto del alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, precisando al respecto:

> *"94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.*
>
> *95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.*
>
> *96.- Al respecto cabe recordar que, en relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:*
>
> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando*

dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

97.- Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal".

De manera específica y concreta, el precedente de unificación citado describió el contrato de prestación de servicios profesionales como "(...) todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado".

En tanto en cuanto, respecto del contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión señaló el Máximo Tribunal que:

"(...) son todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de

manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Concluye la distinción conceptual la sentencia de unificación así:

"106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión "que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional."

Así las cosas, para el caso objeto de estos estudios previos se evidencia que el objeto del contrato debe desarrollarse por un contratista que ostente la experiencia y/o idoneidad señalada más adelante en el numeral **5** de los presentes estudios, precisando además que se trata en esencia de actividades identificables e intangibles, que servirán de soporte, acompañamiento y apoyo técnico, para el desarrollo de la misionalidad de la Corporación y también en su funcionamiento.

De igual manera se debe tener en cuenta la Circular Conjunta No. 01 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – y el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual establece:

1. *Sólo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucional, es decir, **para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario, o quehacer ordinario del ente estatal respectivo**. (…)*

2. *Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la entidad estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas **no pueden realizarse con personal de planta** o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: i) que, efectivamente no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que **exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo**; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.*

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, acerca del *Deber de análisis de las Entidades Estatales,* la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo; en este se define, además, que la Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

En tal sentido, con el fin de materializar los principios de planeación, transparencia y responsabilidad se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia, y que prestan sus servicios a las entidades y organismos del estado. Se evidenció, además, que la contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio del mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades; la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

4.2 RELACION DE CONTRATOS SECOP II

Para establecer la comparación en el valor de prestación de servicios profesionales en el país y con el fin de establecer el valor del servicio que se pretende contratar se verificaron contratos de prestación de servicios de apoyo publicados en SECOP II en lo que va corrido de la vigencia, entre los que se extractaron los siguientes procesos de diferentes profesionales en diferentes regiones con similares características.

Contratación en otras Entidades:

ENTIDAD	CONTRATACIÓN No.	OBJETO	PLAZO	VALOR	CONTRATISTA
SENA REGIONAL CUNDINAMARCA	PSP-CMC-9232-221-2024	Prestar los servicios de apoyo a la gestión para implementar acciones que promuevan expresiones de arte de los aprendices en su formación profesional integral a través de expresiones musicales o afines.	285 días	$ 27.869.067	JAIRO ALBERTO SANABRIA CRUZ
ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO META	CD-213-2024	Prestación de servicios de representación artística para presentaciones musicales en desarrollo del 28 carnaval y desfile de muñecos de año viejo como actividades para el fortalecimiento y promoción del Municipio de Restrepo como destino turístico.	2 días	$ 92.500.000	FUNDEAMERICA YURANI TRIANA ISAZA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANALARGA	SC-SG-CD-316 DE 2024	Prestación de servicios artísticos para la realización de una (1) muestra artística y cultural de canto llanero con el artista Jacob Daniel Gualdron Jaspe en el marco de la realización del XXXIII Festival de la Naranja para la vigencia 2025 en Sabanalarga Casanare	20 días	$ 25.000.000	JACOB DANIEL GUALDRON JASPE
INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA	ILC-RE-CD-046-2024	Contratar un operador logístico para prestar los servicios de presentador de eventos, presentación musical de solista cantante o instrumental, cantante con pista, dueto musical (cantante/guitarrista, trio musical, cuarteto musical, quinteto musical, orquestas locales de 11 músicos, para la realización y organización de los diferentes eventos apoyados por la Industria Licorera del Cauca.		$ 50.000.000	JAMES FREDY CADENA PAREJA

Contratación en la entidad:

ENTIDAD	No. CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA	CCTA-CPSAG-73-2024	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, PARA LA REALIZACION DE DIFERENTES PRESENTACIONES ARTISTICAS Y CULTURALES EN MUSICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA	174 DIAS	$ 105.000.000
CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA	CCTA-CPAG-126-2023	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA REALIZACION DE PRESENTACIONES	152 DIAS	$155.000.000

		ARTISTICAS Y CULTURALES EN MUSICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA.		
CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA	PSAG-125-2022	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA REALIZACION DE PRESENTACIONES ARTISTICAS MUSICALES EN LOS RECORRIDOS NAVIDEÑOS PROGRAMADOS DESDE EL 17 HASTA EL 23 DE DICIEMBRE EN LAS DIFERENTES COMUNAS DE LA CIUDAD DE ARMENIA	07 DIAS	$29.435.000
CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA	CPSA-060-2020	REALIZAR PRESENTACIONES MUSICALES DONDE LA CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO LE INDIQUE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION "FIESTAS ANIVERSARIAS"	08 DIAS	$42.500.000

Nota: Para establece el valor del contrato no solo es importante tener en cuenta los valores antes citados, sino también el incremento del IPC para la presente vigencia.

4.3 VALOR DEL CONTRATO

Se considera la inversión en tiempo, experiencia y conocimiento del contratista para el cumplimiento efectivo de las actividades y sus requerimientos en el marco de la normatividad vigente.

Según las consideraciones anteriores, teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato se trata de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el proceso de direccionamiento estratégico y con base en los valores asignados en otros municipios y los valores históricos de la entidad, la Corporación estima que valor de la presente contratación en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000)

5.CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En ese orden de ideas, por tratarse de un contrato de prestación de apoyo a la gestión, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, por lo que será necesario tener en cuenta lo definido en la identificación de la necesidad, la cual corresponde a los servicios de una persona con idoneidad para realizar el objeto contractual. Se requiere contratar con una persona que acredite los siguientes requisitos mínimos:

a. Acreditación de Idoneidad.

El contratista que se elija para suplir la necesidad de la Corporación debe contar con la siguiente idoneidad y experiencia:

Idoneidad. El objeto social de la persona jurídica debe guardar estrecha relación con el objeto del contrato a suscribir.

Experiencia: La persona jurídica, deberá aportar por lo menos (2) certificaciones que acrediten su experiencia e idoneidad en este tipo de contratos, y cuyo valor sumado, sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

La financiación de este contrato se hace con cargo a transferencias de recursos de Estampilla Procultura, proveniente del municipio de Armenia.

El contratista debe presentar los documentos habilitantes que demuestran que puede contratar con la entidad y que no tiene inhabilidades que le impidan la ejecución del contrato, estos requisitos mínimos son:

- Registro de usuario en SECOP II
- Propuesta económica de servicios.
- Hoja de Vida de la Función Pública para persona jurídica.
- Publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés en formato .pdf realizado en el "Aplicativo para la Integridad Pública"
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia de libreta militar (En caso de que aplique)
- Certificado de inscripción en Cámara de Comercio o Registro Mercantil.
- Certificados de experiencia.
- Certificación de cumplimiento de pago de aportes de Seguridad Social y Parafiscales. (Cumplimiento artículo 50 ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 persona jurídica).
- Certificado de antecedentes (Fiscales, disciplinarios, judiciales emitido por la Policía Nacional, Certificado de Medidas correctivas, Certificado de deudores morosos del estado).
- Copia del RUT con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Declaración relacionada con inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para celebrar contratos.
- Autorización descuento de estampillas.

Nota Importante: El contratista deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que afecten el contrato y las actividades que dé él se deriven.

Los gravámenes del contrato son los siguientes:

- Estampilla Pro Cultura 1,5%
- Bienestar del Adulto Mayor 2%
- Tasa Pro Deporte y Recreación 2%
- Retefuente si no está en régimen especial
- Reteica (depende de la actividad económica)
- Reteiva (en caso de que aplique)
- Las demás a los que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes esté obligado el contratista.

LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, en ningún caso asumirá el pago de los impuestos anteriores, así como los que por ley deban imponer al contratista, los cuales están a cargo del contratista en su totalidad. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en el proceso de selección.

5. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo la modalidad de contrato, la Corporación de Cultura y Turismo del municipio de Armenia, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

MATRIZ DEL RIESGO.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Cambios regulatorios o reglamentos que afecten la ejecución del contrato	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	seguimiento permanente	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	seguimiento permanente	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal

TABLAS DE VALORACIÓN.

La Corporación de Cultura y Turismo del municipio de Armenia, considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los 3 riesgos incluidos en la matriz de riesgos y genera la siguiente valoración para mitigar la ocurrencia y sus posibles impactos, así:

1. Incumplimiento de las actividades y obligaciones convenidas en el contrato

Este riesgo está ligado al contratista, otorgando una probabilidad de ocurrencia que se ubica en el rango (RARO), y de ocurrir el impacto para la entidad seria (MENOR), esta relación arroja una valoración combinada de (3), lo cual indica que este riesgo es administrable con seguimientos periódicos por parte del supervisor del contrato en la ejecución de actividades y obligaciones, garantizando el control en la posibilidad de ocurrencia.

2. Cambios regulatorios o reglamentos que afecten la ejecución del contrato

Este riesgo se asocia a la entidad y al contratista y hace referencia a que puedan aparecer normas o regulaciones que limiten la posibilidad de realzar las actividades del contrato, generando una probabilidad de ocurrencia que lo ubica en el rango (POSIBLE) y su impacto de ocurrir seria (MENOR), lo cual arroja una valoración combinada de (5), indicando que este riesgo debe tener una administración permanente con seguimiento continuo que debe registrarse por parte del supervisor del contrato indicando los posibles cambios.

3. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

Este riesgo hace referencia a que el Estado o los entes territoriales pueden generar regulación que impidan movilidad, aislamiento o restricción a la realización de actividades en determinados espacios lo cual afectaría el desarrollo del contrato y por ende es necesario valorar la probabilidad de que ocurra, la cual se ubica en el rango (POSIBLE), así mismo, con esta valoración su impacto de ocurrir seria (INSIGNIFICANTE), arrojando una valoración combinada en la tabla de (4), indicando que este riesgo es administrable

mediante seguimiento periódico por parte del supervisor del contrato indicando los posibles cambios y los controles adoptados.

impacto	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
valoración			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no requiere la exigencia de garantías, no obstante, por la naturaleza del servicio que se requiere ejecutar el Contratista se obliga a constituir a favor de LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes:

A) Amparo de cumplimiento del Contrato: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción de este.

B) Amparo de calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Se deberá constituir en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato

C) Responsabilidad Civil Extracontractual. Cuyo amparo deberá cubrir a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, al respecto en atención al contenido del numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, el adjudicatario deberá acreditar garantía por cuantía correspondiente a doscientos (200) SMMLV y vigente por el término de ejecución del contrato.

7. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que el presente proceso de contratación no está cobijado por acuerdos comerciales, ni existencia de trato nacional.

ERICA FERNANDA FALLA GARCIA
Directora
Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Proyectó aspectos técnicos: Ana Mercedes Suarez - Técnico en Eventos Corpocultura
Proyectó aspectos jurídicos: Adriana Alexandra González – Abogada Contratista– Corpocultura
Revisó aspectos jurídicos: Jhon Fredy Muñoz Ramírez – Abogado Contratista– Corpocultura